



TESORERIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

La Tesorería General de la República es quizá la oficina de mayor tradición que existe en nuestro país. A virtud del Decreto de 12 de diciembre de 1821 fue organizada por el Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo, General Francisco de Paula Santander, con la firma del Secretario de Estado, encargado del Despacho de Hacienda, J. M. del Castillo.

De entonces al presente, la organización de esta dependencia oficial ha venido perfeccionándose de acuerdo con la creciente complejidad de nuestro desarrollo económico y administrativo.

Consciente de su importancia dentro de la marcha general de la Administración Pública, el Congreso Nacional dispuso por medio de la Ley 33 de 1962, artículo 2º, lo siguiente:

El Gobierno, dentro de los treinta (30) días siguientes a la sanción de la presente Ley, designará una comisión encargada de estudiar y proyectar la reforma de la Tesorería General de la Nación, y sus relaciones con el Banco de la República, la Contraloría General de la República, los sistemas presupuestales y fiscales del país y el régimen de jurisdicción coactiva.

El Gobierno, en desarrollo del mandato anterior, constituyó la Comisión que había de adelantar los estudios correspondientes. Los puntos más salientes de tal estudio contemplan las siguientes iniciativas:

1. *Creación de las Tesorerías Regionales.*

La creación de tales oficinas resulta de indudable beneficio y viene a llenar una necesidad urgente, cual es la de que la Tesorería General de la República cuente con sus subalternas en todo el país, a fin de que éstas atiendan responsablemente sus órdenes de pago, siendo oficinas exclusivamente pagadoras y directamente dependientes de la Tesorería General de la República.

Creadas las tesorerías regionales, desaparece en seguida la duplicidad de funciones que hoy tienen los Administradores de Impuestos Nacionales y estos funcionarios, dependientes de la Jefatura de Impuestos, se dedicarán exclusivamente a las liquidaciones de rentas y al recaudo de éstas, consignándolas diariamente a la orden de la Tesorería General de la República, y de manera muy especial al recibo de las declaraciones de renta y patrimonio y a la atención oportuna de los reclamos de los contribuyentes. La duplicidad de funciones consiste en que los Administradores de Impuestos Nacionales tienen la obligación de recaudadores y, al mismo tiempo, de pagadores de cuentas a cargo del Tesoro Nacional por delegación del Tesoro General de la República, quien en muchas ocasiones, ignora cómo se cumplen sus órdenes de pago.

El funcionamiento de las tesorerías regionales traerá como consecuencia inmediata la eliminación de 1.600 pagadurías sueltas que actualmente funcionan en todo el país, distribuidas entre todos los Ministerios, pagadurías cuyo costo de funcionamiento ascendía anualmente, según cómputos hechos para 1960, a la suma de \$ 20.000.000 aproximadamente. Las tesorerías regionales y los empleados que para su funcionamiento se necesitaba crear en la Tesorería General de la República, ascendieron también, a un costo anual aproximado de \$ 8.000.000. De las cifras anteriores se deduce lógicamente que la implantación de las tesorerías regionales y la eliminación de las pagadurías sueltas, traería co-

mo consecuencia una economía anual en los gastos que se aproxima a la suma de \$ 12.000.000. Este solo aspecto es un factor que bastaría para decidirse por la creación de las tesorerías regionales.

RELACIONES CON EL BANCO DE LA REPUBLICA Y LA CONTRALORIA GENERAL

Ha existido una completa inteligencia entre la Tesorería General de la República y el Banco de la República, a tal punto que la Tesorería mantiene permanentemente la mayor parte de sus dineros depositados en todas las sucursales y agencias que el Banco tiene en todo el país, ciñéndose a lo dispuesto en el Decreto-Ley número 0756 de 1951. Sólo donde no funcionan agencias del Banco, la Tesorería lleva sus depósitos a la Caja de Crédito Agrario y, en muy pocos casos, a Bancos particulares, con autorización expresa de la Contraloría General de la República. Los dólares para atender al servicio de la Deuda Pública Externa también los mantiene la Tesorería depositados en cuenta especial en el Banco de la República, y esta cuenta, que tiene un movimiento diario y apreciable, se lleva en muy buen acuerdo entre las dos entidades.

A solicitud del Secretario y Subgerente del Banco, la Tesorería accedió, desde el mes de septiembre de 1963, a suministrar mensualmente al Banco la relación pormenorizada de los pagos efectuados por funcionamiento e inversión, y la discriminación del servicio de la Deuda Pública Interna y Externa para satisfacer solicitudes hechas al Banco por entidades internacionales que se encuentran vinculadas e interesadas en el desarrollo económico de nuestro país. El suministro de estos datos lo ha venido enviando la Tesorería al Banco todos los meses, sin interrupción, hasta el mes de junio pasado. En cuanto a las relaciones con la Contraloría General de la República se puede afirmar que son excelentes y que se mantienen en constante acción a través de la Auditoría Fiscal que ejerce funciones fiscalizadoras permanentes sobre todos los actos de la Tesorería.

JURISDICCION COACTIVA

La Tesorería General de la República no es una oficina recaudadora; está encargada de recibir diariamente todos los

dineros que recogen los recaudadores nacionales en todo el país y destinar estos dineros, después de contabilizarlos por concepto de rentas discriminadas, a que se cubran, también en todo el país, por medio de giros telegráficos, las órdenes de pago que todos los Ministerios expiden a diario por conducto de la Tesorería. Sólo a los recaudadores nacionales, que en todo momento disponen de los elementos para conocer la condición de los deudores al Fisco Nacional, podrá asignárseles en forma práctica la facultad de que ejerzan la jurisdicción coactiva que hoy están ejerciendo jueces especiales.

A continuación se dan algunos datos relacionados con el movimiento de dineros en la Tesorería en el semestre que acaba de terminar el 30 de junio pasado. Estas cifras han sido sacadas de los cuadros generales y completos del primer semestre de este año, mostrando ingresos totales a Tesorería con diferencias de más y de menos en relación con los cómputos presupuestales y egresos en el semestre por concepto de inversión, funcionamiento y Deuda Pública.

CUADRO NUMERO 1

INGRESOS EN EL PRIMER SEMESTRE DE 1964

	Ingresos ordinarios	Ingresos de destinación especial	Totales
Enero \$	211.620.476.04	176.827.107.22	388.447.583.26
Febrero	239.215.430.17	61.755.824.31	300.971.254.48
Marzo	344.673.901.31	106.988.068.68	451.661.969.99
Abril	259.126.760.72	64.879.993.18	324.006.753.90
Mayo	227.695.073.81	106.517.262.82	334.212.336.63
Junio	370.778.607.30	84.641.741.72	455.420.349.02
Sumas \$	1.653.110.249.35	601.609.997.93	2.254.720.247.28

DETALLE DE INGRESOS DE DESTINACION ESPECIAL

	Consolidación Deuda Pca. Intna. Contrato dic. 6/63	Bonos Ley 21/63	Ley 83 Diferencial cambiario	Totales
Enero \$	30.324.641.16	112.380.605.48	34.121.860.58	176.827.107.22
Febrero	19.866.397.47	—	41.889.426.84	61.755.824.31
Marzo	40.408.030.42	20.692.672.27	45.887.265.99	106.988.068.68
Abril	—	28.633.737.20	36.246.255.98	64.879.993.18
Mayo	27.848.063.76	22.247.657.40	56.421.541.66	106.517.262.82
Junio	5.466.595.27	30.606.653.00	48.568.493.45	84.641.741.72
Sumas \$	123.913.728.08	214.561.325.35	263.134.944.50	601.609.997.93

NOTA. Todas estas sumas las recauda el Banco de la República y las lleva a Cuentas Especiales que en el mismo Banco mantiene abiertas la Tesorería General de la República y que ésta sólo puede mover con autorización especial del Gobierno por medio de Relaciones de Autorización que en todos los casos deben ser expedidas por los Ministerios y aprobadas por la Contraloría General de la República.

CUADRO NUMERO 2

EGRESOS DE TESORERIA EN EL PRIMER SEMESTRE DE 1964

	De Fondos Comunes	De ingresos de destinación especial	Totales
Enero \$	356.704.823.29	31.553.294.89	388.258.118.18
Febrero	234.798.823.78	56.928.715.22	291.727.539.00
Marzo	270.248.711.19	91.912.985.30	362.161.696.49
Abril	314.041.485.81	88.031.837.72	402.073.323.53
Mayo	218.389.460.00	91.076.781.51	309.466.241.51
Junio	246.071.462.78	142.875.823.72	388.947.286.50
Sumas \$	1.640.254.766.85	502.379.438.36	2.142.634.205.21

Cabe anotar que la Tesorería General de la República se halla suficientemente organizada porque en un solo día, el 27 de diciembre de 1962, pagó la crecida suma de ciento sesenta y dos millones de pesos (\$ 162.000.000) sin traumatismos, ni dificultades y sin necesidad de empleados adicionales, ni de horas de trabajo extraordinarias.

CUADRO NUMERO 3

DEUDA PUBLICA EXTERNA

PAGOS EFECTUADOS EN EL PRIMER SEMESTRE DE 1964

	En dólares	Equivalente en mo- neda colombiana al 9%	Pagos efectuados en pesos	Total en moneda colombiana
Enero. US\$	7.136.568.42	\$ 64.229.115.78	\$ —	\$ 64.229.115.78
Febrero	1.288.702.73	11.598.324.57	—	11.598.324.57
Marzo	2.308.951.12	20.780.560.08	—	20.780.560.08
Abril	2.625.537.95	23.629.841.55	1.220.09	23.631.061.64
Mayo	864.561.53	7.781.053.77	4.035.458.50	11.816.512.27
Junio	1.729.874.03	15.568.866.27	2.549.76	15.571.416.03
Sumas. US\$	15.954.195.78	143.587.762.02	4.039.228.35	147.626.990.37

CUADRO NUMERO 4

DEUDA PUBLICA INTERNA

PAGOS EFECTUADOS EN EL PRIMER SEMESTRE DE 1964

	Cuenta contrato Dicbre. 6/1964	Fondos comunes	Fondos especiales Ley 83/62	Totales
Enero.	\$ 30.319.040.81	—	—	30.319.040.81
Febrero	16.147.106.25	—	—	16.147.106.25
Marzo	29.668.042.34	2.570.859.57	3.014.601.44	35.253.503.35
Abril..	13.202.534.39	13.045.619.23	3.773.516.04	30.021.669.66
Mayo..	—	—	—	—
Junio.	70.360.159.01	131.100.00	935.580.90	71.426.839.91
Sumas	\$ 159.696.882.80	15.747.578.80	7.723.698.38	183.168.159.98

RESUMEN DE LA DEUDA PUBLICA

Total Deuda Pública Externa, según cuadro número 3	\$ 147.626.990.37
Total Deuda Pública Interna, según cuadro número 4	183.168.159.98
Gran total	\$ 330.795.150.35

NOTA. La suma de \$ 330.795.150.35 que corresponde al equivalente global en pesos del servicio de las Deudas Externa e Interna en el primer semestre de 1964, en relación con los ingresos de Tesorería por concepto de Rentas Ordinarias durante ese mismo período, según cuadro número 1 (\$ 1.653.110.249.35), corresponde a una proporción del 20%.

EMBARGOS JUDICIALES

Uno de los problemas graves y que mayores complicaciones ha traído en los últimos tiempos en el funcionamiento normal de la Tesorería General de la República ha sido, sin lugar a dudas, el derecho que tienen los ciudadanos de establecer demandas contra la Nación y los institutos descentralizados, en busca de embargos judiciales de los fondos del Estado por medio de juicios laborales.

Desde un principio se han hecho notar las dificultades creadas por los embargos judiciales cuyo monto al presente de acuerdo con las notificaciones hechas a la Tesorería General por los Jueces Laborales, ascienden a la crecida suma de ocho millones cuatrocientos mil ciento ochenta y siete pesos con setenta y cinco centavos (\$ 8.400.187.75), distribuida entre los Ministerios de Educación, Guerra, Obras Públicas, Hacienda, Comunicaciones y Justicia.

Lo dicho indudablemente es de gravedad como puede deducirse del análisis de la cifra que se acaba de mencionar, la que va creciendo notablemente sin esperanza de que disminuya porque los Ministerios embargados rara vez hacen abonos y, en cambio los Jueces Laborales siguen introduciendo a diario nuevos embargos. Esto por lo que respecta a la Nación.

Analizando ahora la situación de la Caja Nacional de Previsión con respecto a los embargos judiciales es en realidad no sólo grave sino catastrófica y para respaldar esta afirmación basta con informar que en el presente mes de agosto el Ministerio del Trabajo expidió la Orden de pago número 32 a favor de la Caja, como auxilio mensual, por la suma de dos millones ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta pesos (\$ 2.833.330) y de esta suma la Tesorería General retuvo, por concepto de embargos judiciales notificados en el mismo mes de agosto, la suma de un millón setecientos quince mil novecientos diez pesos con sesenta y ocho centavos (\$ 1.715.910.68), un poco más del sesenta por ciento (60%) del valor del auxilio mensual. Si el ritmo de embargos a la Caja Nacional continúa en la forma que se acaba de mencionar, serán muy pocos los meses de vida que le quedan a la Caja Nacional de Previsión, con la consiguiente y natural perturbación social que traerá consigo la suspensión de operaciones por parte de esta benéfica institución cuyo sostenimiento ha costado tántos sacrificios a todos los empleados de la Nación.

Por último, en lo que va corrido del presente año, la Tesorería General de la República no ha tenido un solo momento de atraso en el pago de las cuentas que se le han presentado al cobro pues siempre han sido pagadas a su presentación, ya que en todo momento ha habido dinero suficiente en las cajas. Los reclamos que se han hecho, muchos de ellos en forma estrepitosa y hasta con amenaza de huelgas, han obedecido en todos los casos, absolutamente en todos, sin ninguna excepción, a la falta de presentación de cuentas de cobro debidamente legalizadas por las entidades correspondientes distintas de la Tesorería, como ha habido ocasión de demostrarlo cuando el reclamo se ha presentado equivocadamente ante la Tesorería. Sin cuentas legalizadas, la Tesorería General de la República no puede efectuar pagos por ningún concepto.